



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMOLINO – MAGDALENA
jpmpalremo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3176251551

Remolino, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 2020-00059
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES
“COOMULTANAL”
Demandado : AUGUSTA BEATRIZ MORENO LARA
Asunto : TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Verificada la carpeta, se encuentra escrito del apoderado Judicial del demandante en el que expresa que se celebró un compromiso extrajudicial para el pago de la deuda objeto de recaudo.

El artículo 461 del Código General del Proceso enseña:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En este evento, el apoderado del demandante allega escrito, en el que solicita de manera expresa la terminación del proceso, lo que demuestra que la demandad satisfago la totalidad de la deuda, por ello considera esta judicatura que es menester dar por terminada esta causa judicial, por pago total de la obligación.

Consecuencia lógica de la terminación del proceso por ese motivo, deviene el levantamiento de las cautelas decretadas para garantizar el cumplimiento de la obligación, el archivo de las presentes diligencias y el desglose de los documentos aportados por las partes, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso.

En mérito de lo diserto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS NACIONALES “COOMULTANAL”** contra **AUGUSTA BEATRIZ MORENO LARA**, por pago total de la obligación en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DESGLOSAR el documento susceptible de ello, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos por el art. 116 del C. G. del P.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previas las desanotaciones del caso. Sin renuncia a términos de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA
JUEZ

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb0ff90562ec4f726653298d94b4f4ac5a1abbbfbf38ea7bcbf201791d30f90

Documento generado en 23/03/2022 02:54:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>